

En lo principal: Interpone Requerimiento en contra de Guido Condori Manuel y otros. **En el primer otrosí:** Designa receptores judiciales. **En el segundo otrosí:** Personería. **En el tercer otrosí:** Patrocinio y poder. **En el cuarto otrosí:** Forma de notificación.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Jorge Grunberg Pilowsky, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, “**Fiscalía**” o “**FNE**”), ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N°670, piso 8, comuna de Santiago, al H. Tribunal respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18 y siguientes, 26, 39 y en las demás normas pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia (en adelante, “**DL 211**”), y fundado en los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación se expondrán, interpongo Requerimiento en contra de las siguientes personas:

- (i) **Guido Condori Manuel**, cédula de identidad N°22.773.244-K, comerciante, domiciliado en Los Nogales N°2907, en Pasaje Yareta N°28, o en Calle Uno N°3394, en todos los casos comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Amasandería Benito;
- (ii) **Helio Vega Barrera**, cédula de identidad N°9.509.774-K, comerciante, domiciliado en Manuel Rodríguez N°1346 o en Ignacio Carrera Pinto N°2329, en ambos casos comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Caupolicán;
- (iii) **Jim Villalobos Aguilar**, cédula de identidad N°14.691.362-8, comerciante, domiciliado en Pasaje Siete N°3661, en Pasaje Cautín N°2776-A, o en Puerto Natales N°2257, en todos los casos comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Nano, hoy Panadería Villamar;

- (iv) **Jonathan Ceballos Gaete**, cédula de identidad N°14.107.422-9, comerciante, domiciliado en Pasaje Illapel N°2417, comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería JNT;
- (v) **Lidia Flores Solíz de Ayca**, cédula de identidad N°14.515.219-4, comerciante, domiciliada en Los Mangos N°2897, comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Asunción;
- (vi) **Leonardo Fuentes Vásquez**, cédula de identidad N°11.746.085-1, comerciante, domiciliado en Genaro Gallo N°2187 o en Bombero Hugo Báez N°2210-B, en ambos casos comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Moira;
- (vii) **María López Mamani**, cédula de identidad N°21.432.624-8, comerciante, domiciliada en Avenida Los Álamos N°2954 o en Pasaje Tres N°2953, en ambos casos comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Diana;
- (viii) **Minimarket Roxana Cáceres Paco E.I.R.L.**, R.U.T. N°76.660.772-1, representada por **Roxana Cáceres Paco**, cédula de identidad N°23.305.775-4, ambas domiciliadas para estos efectos en Los Manzanos N°2874 o en Los Manzanos N°2956, en ambos casos comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Rody;
- (ix) **Norma Marca Gómez**, cédula de identidad N°21.402.228-1, comerciante, domiciliada en Thompson N°1780, comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Norma;
- (x) **Sociedad Comercial Panificadora SAAFI Limitada**, R.U.T. N°77.414.890-6, representada por **Paulo Saavedra Figueroa**, cédula de identidad N°12.441.177-7, ambos domiciliados para estos efectos en Libertad N°976; en Avenida La Tirana N°3745, locales 8/9; o en Filomena Valenzuela N°395, departamento 304; en todos los casos comuna de Iquique, región de Tarapacá, quien participa en el mercado a través de Panadería Panino;
- (xi) **Samuel Campusano Campusano**, cédula de identidad N°12.612.591-7, comerciante, domiciliado en Sector La Aguada, Parcela N°20, Sitio N°5, comuna de Pozo Almonte, región de Tarapacá; en Santa María N°3060, o en Pasaje Dos

N°3745, en ambos casos comuna de Alto Hospicio, región de Tarapacá; por sí y participando en el mercado a través de Panadería Flor del Norte (en adelante, Panadería Flor del Norte, junto con los otros agentes económicos individualizados previamente, “**Panaderías Industriales Requeridas**”); y,

- (xii) **Marlene Martínez Fuentes**, cédula de identidad N°13.008.815-5, abogada, domiciliada en Pasaje Siete N°3661 o en Pasaje Cautín N°2776-A, en ambos casos comuna de Iquique, región de Tarapacá.

Las Panaderías Industriales Requeridas infringieron el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar un acuerdo consistente en alzar coordinadamente los precios mayoristas del pan en la provincia de Iquique¹, el que tuvo lugar al menos en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2019 y agosto de 2022 (en adelante, “**Acuerdo**”). La materialización del Acuerdo fue posible gracias a la constante intervención de Marlene Martínez y Samuel Campusano, quienes gestaron las reuniones y coordinaciones necesarias para ejecutar este ilícito, y dieron publicidad a los incrementos de precios.

En virtud de los antecedentes que se describen en este Requerimiento y de lo que se acreditará en el proceso, solicito al H. Tribunal acoger la acción impetrada y condenar a las Panaderías Industriales Requeridas y personas naturales ya individualizadas, en los términos indicados en el petitorio de esta presentación.

I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. Con fecha 26 de marzo de 2020, diversos medios de prensa nacional publicaron información vinculada a anuncios de alzas en el precio del pan, razón que motivó la apertura de una investigación de oficio por parte de la Fiscalía con el objeto de descartar o comprobar la existencia de posibles conductas contrarias a la libre competencia. Para estos efectos, la Fiscalía dictó con fecha 27 de marzo de 2020 la resolución que dio inicio a la Investigación Reservada Rol N°2614-20 FNE.

2. Posteriormente, con fecha 15 de abril de 2020, la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, “**SERNAC**”) presentó una denuncia ante esta Fiscalía, informando de una publicación contenida en la edición del 3 de diciembre de 2019 del diario de circulación regional La Estrella de Iquique que anunciaba un alza en el

¹ La provincia de Iquique está compuesta por las comunas de Alto Hospicio e Iquique.

precio de la comercialización mayorista del pan. Esta alza, que según la nota de prensa habría tenido lugar a contar del 2 de diciembre de 2019, estaba precedida de un documento –que se habría “filtrado” por redes sociales²–, suscrito por un grupo de panaderías industriales de Alto Hospicio, en el que tales agentes económicos manifestaban que:

“(...) hemos acordado un alza en el precio del pan general. El cual se llevará a efecto el día LUNES 2 de DICIEMBRE del presente año y su precio neto será de \$900 el Kilo + IVA” (sic)³.

3. Como consecuencia de ello, esta Fiscalía dictó con fecha 16 de junio de 2020 la resolución que dio inicio a la Investigación Reservada Rol N°2617-20 FNE, la que tenía por objeto indagar respecto de la *“existencia de conductas anticompetitivas (...) en el mercado de la producción y comercialización de pan en la comuna de Alto Hospicio”⁴.*

4. Encontrándose ambas investigaciones en curso, con fecha 29 de abril de 2022, la Dirección Regional de Tarapacá del SERNAC ingresó una nueva denuncia, informando de otra publicación también de La Estrella de Iquique, de fecha 18 de abril del mismo año, en la que se anunciaba una nueva alza en el precio del pan, esta vez, de entre un 15% y un 20%, que afectaba a toda la provincia de Iquique. En este caso, los antecedentes acompañados junto a la denuncia daban cuenta de que el alza de precios se encontraba precedida de un documento suscrito por quienes se autodenominaron como la *“Federación de Industriales Panaderos de Iquique y Alto Hospicio”*, mediante el cual informaban que dicho aumento comenzaría a regir a partir del lunes 18 de abril de 2022.

5. En virtud de esta nueva denuncia, la Fiscalía dictó con fecha 21 de diciembre de 2022 la resolución que dio inicio a la Investigación Reservada Rol N°2721-22 FNE, para indagar sobre *“la presunta existencia de conductas anticompetitivas, de aquellas señaladas en el artículo 3°, incisos primero y segundo letra a), del DL 211, en la producción y comercialización de pan en la provincia de Iquique”⁵.* Junto con ello, y atendida la conexión existente entre la investigación iniciada de oficio y aquellas iniciadas por ambas denuncias, se dispuso por parte de la FNE acumular las investigaciones bajo el Rol N°2721-22 FNE (en adelante, **“Investigación”**).

² Publicación realizada en Instagram desde la cuenta “@prensa.elmorrino”, contenida en la edición de La Estrella de Iquique, de fecha 3 de diciembre de 2019, p. 9.

³ Este documento se acompañó a la denuncia de la Dirección Regional de Tarapacá del SERNAC, p. 2.

⁴ Resolución de inicio de la Investigación Reservada Rol N°2617-20 FNE, de fecha 16 de junio de 2020.

⁵ Resolución de inicio de la Investigación Reservada Rol N°2721-22 FNE, de fecha 21 de diciembre de 2022.

II. HECHOS QUE FUNDAN EL REQUERIMIENTO

6. De acuerdo con los antecedentes recabados durante la Investigación, gran parte de los panaderos industriales de la provincia de Iquique, entre ellos las Panaderías Industriales Requeridas, comenzaron a efectuar gestiones destinadas a coordinar alzas en el precio de venta mayorista del pan hacia fines del año 2019. En virtud del Acuerdo, que se extendió hasta agosto de 2022, los panaderos industriales sostuvieron contactos y reuniones, propiciados por los dirigentes Marlene Martínez y Samuel Campusano, en que se establecieron precios mínimos por encima de los cuales debían vender el pan, o porcentajes o magnitudes de incremento en el valor de este producto.

7. Este Acuerdo tuvo lugar en el contexto de una serie de aumentos en el precio de la harina, que se venían dando de manera sostenida a lo largo del año 2019 y que se agudizaron con la pandemia de COVID-19 (en adelante, “**Pandemia**”), generando un alto nivel de inquietud en los panaderos industriales de la zona⁶. Estos actores, al sentirse directamente afectados por la situación, comenzaron a generar instancias de comunicación a distintos niveles –primero entre sus más cercanos y luego a nivel comunal dentro de Alto Hospicio– buscando definir un actuar conjunto para afrontarla⁷. Estas instancias se transformaron rápidamente en el escenario propicio para concertar el alza del precio en uno de los productos más sensibles para la comunidad.

8. Los antecedentes recopilados por la Fiscalía revelan que, en el mes de noviembre del año 2019, Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte), en compañía de Guido Condori (Amasandería Benito), recorrieron la localidad de Alto Hospicio para efectos de contactar y convocar a otros panaderos industriales de la comuna a una reunión que tendría por finalidad definir cómo hacer frente al alza en el precio de su principal materia prima. En

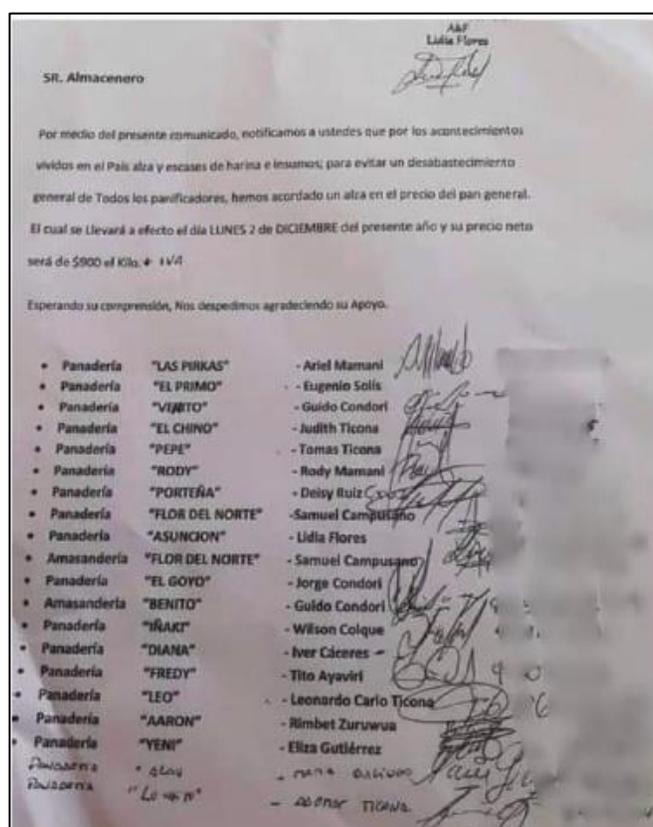
⁶ Declaración de Leonardo Fuentes (Panadería Moira) ante la FNE, de fecha 9 de octubre de 2024, p. 8: “*FNE 1: Oiga, entonces, ¿usted dice que esto fue comenzando la pandemia? ¿O sea más o menos año 2020 estamos hablando? Declarante: Claro, ahí empezaron todos los problemas con la harina*”. Énfasis agregado. En adelante, a menos que se señale lo contrario, los énfasis son nuestros.

⁷ Declaración de Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte) ante la FNE, de fecha 25 de noviembre de 2020, p. 17: “*FNE 1: ¿Fueron todos los panificadores de, eh, Alto Hospicio? Declarante: Todos los panificadores. FNE 1: Todos. Declarante: Pero qué es lo que pasó. Se llegó a un acuerdo, se iba a subir... a \$900 pesos, lo mismo que vendía Iquique, y de ahí cada uno según su calidad, iba a vender un poquito más, un poquito menos, pero \$900 pesos era el tope de, de venta porque no se podía menos. Era el costo, el precio costo del pan para poder trabajar, dejar una utilidad, un margen de alrededor del 25% al 30%, era el margen que se podía vender. Tal vez se explicó mal, se dijo mal. Se dijo que había una asociación gremial, pero no la había, porque en ese momento era la desesperación del momento que, iban a quebrar, iban a cerrar y por eso que se juntaron todos, decían, ‘acá es vivir o morir si no subimos el pan, tenemos... muchos vamos a cerrar’. Entonces los que iban a quedar, iban a tener el monopolio igual*”.

este contexto, y según relató una de las participantes del encuentro⁸, la referida reunión tuvo lugar en el domicilio del propio Campusano y contó con la participación de los principales panaderos industriales de aquella comuna.

9. En aquella instancia, además de discutir la situación que se estaba suscitando con el incremento en el precio de la harina, los panaderos industriales de Alto Hospicio definieron alzar de manera coordinada los precios cobrados a sus almaceneros por el pan “general” o “corriente” –marraqueta y hallulla–, definiendo una fecha determinada para que aquello sucediera y estableciendo un precio sobre el cual debían vender. Para sellar este compromiso, los agentes económicos suscribieron un documento donde consta la firma de las 19 panaderías y amasanderías adheridas al Acuerdo, y que tenía la vocación de ser un comunicado para ser entregado a sus clientes.

Imagen N°1: Publicación en Instagram “prensa.elmorrino” de una fotografía del acuerdo suscrito entre panaderos industriales de Alto Hospicio en diciembre de 2019



Fuente: Documento adjunto a la denuncia de la Dirección Regional de Tarapacá del SERNAC de fecha 15 de abril de 2020, p. 2.

⁸ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 3. "(...) visitó don Samuel con don Guido todas las panaderías para ver qué podíamos hacer nosotros, si nadie por nosotros. FNE 1: Los visitó presencialmente. Declarante: Sí, si nadie a nosotros nos dijo nos apoya, nada, nada, nada. Entonces obligados nosotros nos reunimos, entramos de acuerdo, ya nos reuniremos. Entonces informaremos a nuestra clientela que el pan va a subir de precio".

10. El instrumento en cuestión, suscrito por Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte), Guido Condori (Amasandería Benito), Lidia Flores (Panadería Asunción), así como por las parejas de Roxana Cáceres (Panadería Rody) y María López Mamani (Panadería Diana)⁹ –entre otros agentes económicos– indicaba que el alza acordada se traduciría en un aumento en el precio del pan general a \$900 por kilo, más IVA, y comenzaría a operar el lunes 2 de diciembre de 2019. Lidia Flores (Panadería Asunción) expuso a esta Fiscalía las circunstancias en las que se realizó el encuentro que dio origen a este documento, indicando que:

“(...) esta reunión duró unos 15 minutos ¿ya? Simplemente era tocar el tema por decirte, ya, ‘usted está de acuerdo’, y ‘nosotros qué cosa vamos a colocar en la hojita a nuestra clientela’, decir que hemos subido de precio porque estamos de acuerdo todo, todos los socios de la panadería. Entonces también pedir a ellos también. Nosotros le informamos en ese papelito, que estamos de acuerdo todos para poder subir de precio del (sic) pan”¹⁰.

11. La Investigación develó, además, que aquella primera alza conjunta del precio de venta mayorista en Alto Hospicio¹¹ apuntaba derechamente a alinear sus precios con los niveles que eran cobrados en Iquique¹², estableciendo un mínimo sobre el cual cada panadero definiría su precio en base a diferentes factores. En palabras del propio Samuel Campusano:

“Se llegó a un acuerdo, se iba a subir... a \$900 pesos, lo mismo que vendía Iquique, y de ahí cada uno según su calidad, iba a vender un poquito más, un poquito menos, pero \$900 pesos era el tope de, de venta porque no se podía menos”¹³.

“(...) el margen de donde se iba a vender se emparejó al mismo precio de Iquique. Solamente eso. Iquique vendía a \$900 pesos el kilo y allá arriba [refiriendo a Alto Hospicio] se vendía a \$650. Entonces se emparejó con Iquique y de ahí para arriba, el que tuviera mejor calidad, iba a vender mejor”¹⁴.

⁹ Corresponden a Rody Mamani Loza e Iver Cáceres Paco, respectivamente.

¹⁰ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 4.

¹¹ En este sentido, Samuel Campusano señaló a la FNE lo siguiente: *“El pan que se subió fue el precio de venta al almacenero. Al almacenero”*. Declaración de Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte) ante la FNE, de fecha 25 de noviembre de 2020, p. 8.

¹² Conforme con los antecedentes recabados en la Investigación, los precios de Iquique antes del acuerdo eran en promedio \$200 pesos por kilo más caros que los que se cobraban en Alto Hospicio.

¹³ Declaración de Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte) ante la FNE, p. 17.

¹⁴ Ibid., p. 4.

12. Para efectos de implementar esta alza coordinada y evitar reclamos por parte de sus clientes, cada uno de los panaderos industriales debía informar a los almaceneros que abastecía de la medida adoptada, haciendo entrega de una copia del documento referido¹⁵.

13. El alza de precios en la comuna de Alto Hospicio tuvo repercusiones en el resto de la provincia de Iquique, formando parte de las noticias e informaciones que circulaban en periódicos y radios de alcance regional. Dicha publicidad fue utilizada por Samuel Campusano –quien actuaba como presidente de esta agrupación de panaderos industriales¹⁶–, como espacio para explicar a la comunidad los fundamentos que habían originado esta decisión de alzar coordinadamente los precios del pan y graficar el efecto general que tendría la decisión adoptada en la provincia de Iquique. Así, por ejemplo, una nota de la época contenida en La Estrella de Iquique, consigna:

“Al respecto, el representante de la citada organización, Samuel Campusano explicó que a consecuencias (sic) de las alzas de los insumos para la elaboración del pan junto al aumento del costo del agua y luz, que venía desde antes del estallido social, ‘tuvimos que emparejarnos con el precio de Iquique, incluso estamos más bajo’”¹⁷.

14. A su turno, los panaderos industriales de Iquique, también afectados por el problema del alza en el precio de la harina –lo que se vio agudizado por el inicio de la Pandemia–, y ante la determinación de sus pares de Alto Hospicio, se sumaron a esta medida a inicios del año 2020¹⁸. Jonathan Ceballos (Panadería JNT), uno de los participantes de esas primeras reuniones, relató en el marco de la Investigación –tanto ante la Policía de Investigaciones (en adelante, “PDI”) como ante la FNE–, lo siguiente:

“Empezó a escasear la harina y a subir mucho, mucho. Ya, y de repente, entre colegas empezamos a conversar qué pasa con la... con los precios, la harina, le dije esto no da para más. Los de Hospicio armaron su gremio, el pan lo subieron los”

¹⁵ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 10. “FNE 3: Oiga, ¿y cómo se distribuyó este documento? Declarante: Este documento nos los trajo a nosotros, una vez que firmaron todos, nos sacaron fotocopias. FNE 3: Ya. Declarante: Y cada uno tenía que mandar a su clientela lo que atendía, no todos atendemos a los clientes, a todos los negocios. Si no, cada persona, por decirle, yo tengo X cantidad de clientelas. Entonces yo tenía que mandar a mis clientes, y el caballero manda a sus clientes, y así. No fue una distribución tampoco masiva, sino fue más que nada para informar a nuestros clientes”.

¹⁶ Además de Campusano, la organización configurada en Alto Hospicio contaba con otros miembros que actuaban como directivos, como Guido Condori, en calidad de vicepresidente (Amasandería Benito), y Roxana Cáceres, como tesorera (Panadería Rody). En este sentido, véase declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 5.

¹⁷ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 3 de diciembre de 2019, p. 9.

¹⁸ Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la FNE, de fecha 12 de septiembre de 2024, p. 16: “(...) ¿más o menos en qué mes del año estábamos del 2020? (...) Declarante: En... la pandemia empezó, la pandemia empezó en marzo. Yo creo que entre abril, abril, más o menos abril, abril y mayo empezamos ya, a juntarnos para, para dar soluciones al tema”.

precios. Y, nosotros nos juntamos po, nos juntamos, primero a ver el tema de la de la escasez de harina y cómo lo íbamos a hacer po, pa hacer pan¹⁹.

“En la primera reunión del 2020, se trató el tema de la escasez de harina y de la gran alza en su precio (un saco que costaba ocho mil pesos, llegó a costar veinticinco mil pesos, alza que se dio en menos de un año). Ante ese escenario, llegamos al acuerdo de que cada miembro del gremio debería subir el costo del pan conforme a sus gastos”²⁰.

15. Desde esa época, los panaderos industriales de Iquique comenzaron a reunirse habitualmente en una cancha de fútbol ubicada en el Club Rubén Godoy²¹, ubicación que era gestionada por el propio Jonathan Ceballos (Panadería JNT), quien se transformaría en el tesorero de la agrupación. Este último describió a la FNE la dinámica bajo la cual se desarrollaban aquellos encuentros:

*“(...) el 2020 nos juntábamos una vez a la semana. Yo me conseguía un ladito ahí en la cancha de un amigo, una canchita de baby fútbol, con un quincho ahí, poníamos sillas y nos poníamos a conversar. Qué pasaba, [ininteligible 0:27:23], llamado por teléfono en vivo, nos diera una respuesta que pasaba con la harina, que el dólar subía, subía, subía. Y ahí quedamos de acuerdo en que cada uno subiera el pan a lo que le cueste el costo de uno. ¿Me entienda? (sic)”*²².

16. Los antecedentes recopilados en la Investigación revelaron que en estas reuniones participaron gran parte de los panaderos industriales de Iquique²³, entre los que se encontraban, además del propio Jonathan Ceballos, las también Panaderías Industriales

¹⁹ Ibid., p. 16.

²⁰ Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la PDI, de fecha 29 de agosto de 2023, contenida en Informe Policial N°20230484751/01155/22411, de fecha 6 de septiembre de 2023.

²¹ Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la FNE, de fecha 12 de septiembre de 2024, p. 23. En este mismo sentido, Declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, p. 7: “Las reuniones se hacían ahí en el, en la cancha que está ahí en... donde está ubicada la cancha de Los Viejos Cracks. (...). La que está en La Zampoña con... con, con Pedro de Valdivia, La Zampoña, y por atrás está el Ejército. Y ahí está la cancha de Los Viejos Cracks, y por la parte de atrás hay una, hay otra sede que es de la Rubén Godoy”.

²² Ibid., p. 18.

²³ Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la FNE, de fecha 12 de septiembre de 2024, p. 22: “FNE 1: Perfecto. Oiga, entonces, si le entiendo bien, entonces la gran mayoría de las panaderías de Iquique sí, sí fue parte de, o sí es parte de este gremio. Declarante: Claro”.

Requeridas de Leonardo Fuentes (Panadería Moira)²⁴, Norma Marca (Panadería Norma)²⁵, Helio Vega (Panadería Caupolicán)²⁶, y Marlene Martínez (Panadería Nano²⁷).

17. Estas instancias se transformaron en el escenario ideal para desarrollar una coordinación que excedió los aspectos que pudieran estar vinculados a un ámbito lícito de carácter gremial, discutiéndose materias como el aumento en los precios de sus materias primas para tratar y acordar derechamente los términos en que los competidores debían aumentar sus precios de venta mayorista.

18. En este contexto, a inicios de abril de 2020, los medios de comunicación local dieron cuenta de nuevas alzas en el precio del pan. Dicha información tenía como fuente aseveraciones que el propio Samuel Campusano –en calidad de “*presidente de la Asociación Gremial de Panaderías de Alto Hospicio*”– habría efectuado a La Estrella de Iquique, según las cuales el precio del pan tendría un incremento de hasta un 30%, lo que significaba que el precio podía alcanzar los \$1.350²⁸.

19. En aquella ocasión también fueron consignadas las impresiones de Marta González (Panadería Carmen Gloria), quien durante un periodo previo actuó como presidenta de la Asociación de Industriales Panificadores del Norte²⁹, y que conforme da cuenta la nota de

²⁴ Leonardo Fuentes señaló a esta Fiscalía que “*empezamos a, a llamarnos unos con otros, ‘qué es lo que podemos hacer’, empezamos... y nos empezamos a juntar para ver qué es lo que podíamos hacer. (...) nos juntábamos así como... como industriales nomás y como cada dueño de panadería nos juntábamos y, y veíamos que se podíamos (sic) hacer...*” Declaración de Leonardo Fuentes (Panadería Moira) ante la FNE, de fecha 9 de octubre de 2024, pp. 7-8. En el mismo sentido, relativo a su asistencia en las reuniones: pp. 9, 10, 12, 21 y 22.

²⁵ A modo de ejemplo, Norma Marca señaló a esta Fiscalía: “*FNE 1: Ok, ¿y se reunían presencialmente? Declarante: Sí. FNE 1: ¿Y dónde? Declarante: Ahí... esa calle. Era una cancha de... de verdad que no conozco mucho. FNE 1: No, no importa. Si no recuerda, me lo dice. Oiga, y esta agrupación de panaderos que se formó, ¿cada cuánto se reunían, más o menos? Declarante: Es que lo que pasa es que, como nadie se acordaba, era de vez en cuando*”. Declaración de Norma Marca (Panadería Norma) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 4-5. En el mismo sentido, relativo a su asistencia en las reuniones: pp. 3, 6, 10, 12 y 14.

²⁶ Con respecto a su asistencia en las reuniones, véase declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 4, 7, 10, 17, 21, 23 y 25.

²⁷ Conforme a los antecedentes de la Investigación, Marlene Martínez concurría a las reuniones por Panadería Nano, en su calidad de cónyuge de Jim Villalobos, quienes la operaban conjuntamente. En la actualidad, la Panadería Nano se denomina Panadería Villamar. Véase sitio PanArte, “Gremio panadero de Iquique”, disponible en: <https://www.panarte.cl/post/gremio-panadero-de-iquique> [última visita: 31 de marzo de 2025].

²⁸ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 2 de abril de 2020, p. 6.

²⁹ Cabe destacar que, en la época en que tuvo lugar el Acuerdo, dicha asociación no se encontraba activa. Véase declaración de Marta González (Panadería Carmen Gloria) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 8-9. Asimismo, véase entrevista a Marlene Martínez en sitio PanArte, “Gremio panadero de Iquique” (2023), disponible en: <https://www.panarte.cl/post/gremio-panadero-de-iquique> [última visita: 31 de marzo de 2025].

prensa, había tomado la decisión de abstenerse de realizar proyecciones como las efectuadas por Campusano “*para evitar señalamientos de colusión*”³⁰. González no formó parte del grupo de panaderos industriales de Iquique que había decidido reunirse en las dependencias del Club Rubén Godoy, los que eran liderados por quien se transformó en la presidenta de la agrupación, Marlene Martínez. Como veremos, esta última jugó un rol esencial para poder materializar las alzas de precios³¹.

20. En el contexto de estos encuentros y según relató uno de sus participantes, se efectuó un estudio de los costos pormenorizados de la actividad panadera, cuya información habría sido utilizada como insumo para definir el precio mínimo al que los miembros de la agrupación venderían pan a sus clientes:

*“Declarante: No, es que nosotros, cuando se hizo el, una reunión que me recuerdo, se hizo un estudio de costos, de todo lo que... de lo que, todo lo que nosotros gastábamos... en harina, en material, manteca, levadura, los gastos de agua, de luz... Hicieron todo un asunto, y a nosotros nos botaba (sic) vender entre \$2.000, de mil ocho a \$2.000. El que vendía a menos de eso, iba a sucumbir po”*³².

21. Estas determinaciones eran informadas a los almaceneros por distintas vías, entre ellas, comunicados impresos y entregados en los locales, información proporcionada por los repartidores e incluso, en algunas ocasiones, por publicaciones en la prensa. Al respecto, uno de los almaceneros de Iquique afectado por la conducta de los panaderos industriales señaló a la FNE que los repartidores daban aviso que “*van a subir el pan*”³³ y “*van a hacer reuniones estos viejos, los que... los de Hospicio y ahí se van a poner de acuerdo en cuánto van a fijar el pan de nuevo*”³⁴, agregando que “*(...) empiezan a hacer sus reuniones y... y el pan lo suben y lo suben nomás po, y uno tiene que traer pan*”³⁵.

22. Atendidas las preocupaciones comunes que los aquejaban³⁶ y bajo el alero de sus respectivos líderes de Iquique y Alto Hospicio, Marlene Martínez y Samuel Campusano, los

³⁰ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 2 de abril de 2020, p. 6.

³¹ Por ejemplo, véase declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 7-8: “*FNE 1: ¿Pero recuerda, específicamente, por ejemplo, quién lo llamó a usted? Declarante: ¿Quién me llamó? Me parece que Marlene. Me parece que ella me llamó. FNE 1: ¿Y ella estaba coordinando también? Declarante: Estaba coordinando, claro*”.

³² Ibid., p. 23.

³³ Declaración de fecha 15 de enero de 2025, p. 3.

³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

³⁶ Declaración de Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte) ante la FNE, de fecha 25 de noviembre de 2020, p. 6: “*FNE 1: ¿Y cuál es la relación, y cuál es la relación que tienen los, los panificadores de, de Alto Hospicio con esta asociación gremial [de Iquique]? Declarante: No,*

panaderos industriales de la provincia intensificaron la coordinación, lo que se vio reflejado, por ejemplo, en que los panaderos de Alto Hospicio comenzaron a participar en las reuniones desarrolladas en Iquique³⁷, y en las vocerías públicas comunes que realizaban de las alzas efectuadas. Dicho actuar coordinado, como veremos, se terminó de consolidar con la formalización de aquel grupo de panaderos industriales como asociación gremial.

23. Esta unión fue confirmada por Lidia Flores (Panadería Asunción), quien relató haber sido convocada a las reuniones realizadas en Iquique³⁸, a las que concurría en compañía de otros panaderos de Alto Hospicio, como Roxana Cáceres (Panadería Rody), Guido Condori (Amasandería Benito) y Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte):

“FNE 2: Y en el... bueno, en el 2019, 2020, Samuel Campusano conformó, o empezó a armar esta agrupación de Alto Hospicio...”

Declarante: Sí.

FNE 2: ¿Sabe si en algún minuto se fusionó, o tuvo algún acercamiento con la asociación que estaba presente en Iquique?

Declarante: Sí pues.

FNE 2: ¿Sí?

Declarante: Sí pues.

FNE 2: ¿Nos puede contar un poco?

Declarante: Por lo tanto, lo mismo. Se fusionó, obvio, porque, eran ellos... nosotros habíamos formado, y yo soy parte de Iquique igual. Entonces Iquique me parece que estaba sufriendo las mismas cosas igual³⁹.

“FNE 3: Claro, para en el fondo fusionar, de alguna manera, unir estas dos asociaciones. Usted dice que bajó [se trasladó de Alto Hospicio a Iquique] dos veces. Primero, ¿quiénes más bajaron, además de usted y el señor Campusano, que ya me señaló, se recuerda...?

Declarante: Don Guido...

FNE 3: Ya.

Declarante: Doña Roxana, todos los que estamos acá en Alto Hospicio bajamos.

FNE 3: Ah, ya. Fueron todos.

Declarante: Todos, sí, todos⁴⁰.

nosotros le hicimos el hincapié por lo que estaba pasando. Que ellos cómo lo estaban haciendo con la compra de la harina, el abastecimiento. Me dijo no, ‘le estaba comprando la molinera, pero también tenemos el mismo problema que están teniendo ustedes’. También ellos fueron a la molinera y tuvieron el reclamo y todo lo demás. Si el año pasado fue caótico el tema de la harina acá en el norte”.

³⁷ En este sentido, véase declaración de Leonardo Fuentes (Panadería Moira) ante la FNE, de fecha 9 de octubre de 2024, p. 9: “FNE 1: No, pregunto si el grupo que se formó, el dos mil..., cuando comienza la pandemia, ¿era sólo panaderos de Iquique, o también panaderos de Alto Hospicio? Declarante: Mire, se formó... de Iquique y Hospicio. En un solo gremio”.

³⁸ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 14. “(...) pero ahí yo fui a la reunión pues nos convocó a todas, a todos los socios. FNE 3: ¿Quién lo convocó? Declarante: Eh... los panificadores de Iquique. Nos convocó que deberíamos estar presentes, ¿ya?”.

³⁹ Ibid., pp. 12-13.

⁴⁰ Ibid., p. 17.

24. Una expresión de esta coordinación se vio reflejada ya con mayor nitidez en los anuncios que circulaban en los medios de prensa, mediante los cuales se difundían estas alzas para toda la provincia de Iquique. Entre ellos, uno de fecha 19 de noviembre de 2021, en que Marlene Martínez y Samuel Campusano intervienen como voceros en una nota televisiva en la cual se señaló que “*el precio del kilo del pan sufrirá un alza importante y ahora se venderá entre \$1.700 y \$1.800*”.

Imagen N°2: Declaraciones a prensa de Martínez y Campusano con ocasión de las alzas de precios anunciadas en noviembre de 2021



Fuente: Nota de Iquique Noticias de fecha 19 de noviembre de 2021⁴¹.

25. En aquella oportunidad, los representantes del grupo informaron que las alzas tendrían lugar a partir del lunes 22 de noviembre de 2021, señalando ambos dirigentes las razones que explicarían este significativo incremento. En este sentido, Jonathan Ceballos (Panadería JNT) confirmó a la FNE que los miembros de la agrupación se encontraban de acuerdo con la referida publicación, por cuanto aquella generaba en sus clientes credibilidad sobre la generalidad del alza y evitaba reclamos:

“FNE 1: Entonces le quería preguntar primero si, si, recuerda esta nota de prensa.

Declarante: Sí, si la vimos todos.

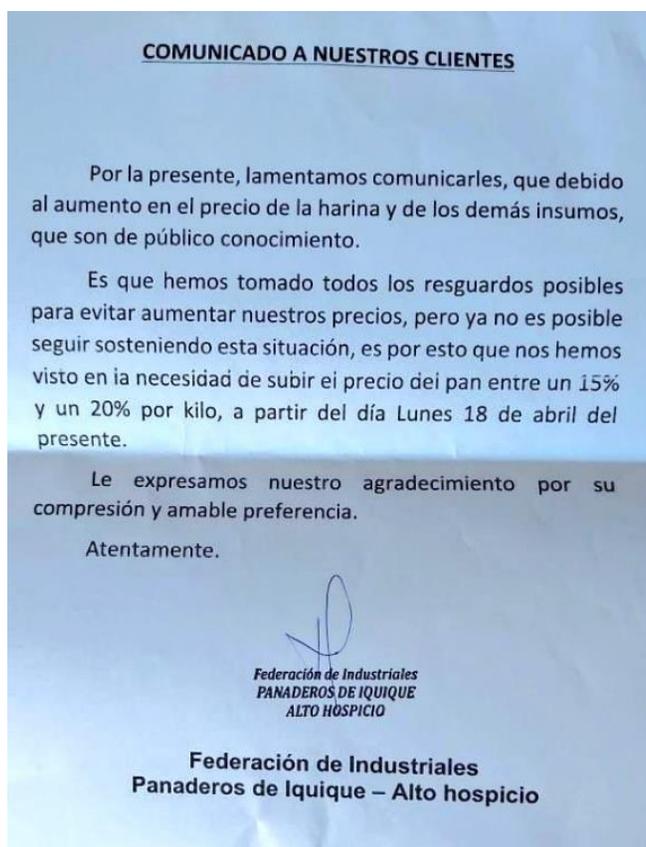
FNE 1: Ya y, y si nos pudiera contar un poco más... emmm, nuevamente...

⁴¹ Nota disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=233688215521547> [última visita: 31 de marzo de 2025].

Declarante: Sí porque, todos estábamos de acuerdo que saliera esa noticia para que la gente esté tanto, porque la gente le dije, a uno le subía el pan a los clientes y decían 'no, no ha salido nada en la tele, no ha salido nada en el diario'⁴².

26. Este actuar conjunto resultó aún más evidente con la emisión de un comunicado dirigido a los almaceneros de la provincia de Iquique en abril de 2022, por el cual se anunció a sus clientes un alza en los precios del pan de entre un 15% y un 20%, y que fuera suscrito por quienes se denominaron la “Federación de Industriales Panaderos de Iquique – Alto Hospicio”, aun cuando a la fecha no se encontraban constituidos legalmente como asociación gremial. Esto revela que la agrupación operaba en la práctica como una sola asociación, y se reconocía como tal desde mucho antes de su formalización estatutaria.

Imagen N°3: Comunicado de Federación de Industriales Panaderos de Iquique - Alto Hospicio, de fecha 16 de abril de 2022



Fuente: Documento adjunto a la denuncia de la Dirección Regional de Tarapacá del SERNAC de fecha 29 de abril de 2022, p. 3.

27. Esta comunicación tuvo repercusión en los medios de comunicación y fue objeto de una nota de prensa por parte de La Estrella de Iquique, configurando el hito que dio origen a la segunda denuncia que obra en la Investigación. En aquella oportunidad, en su calidad

⁴² Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la FNE, de fecha 12 de septiembre de 2024, p. 27.

de presidenta de la agrupación, Marlene Martínez señaló respecto de la adhesión al alza que “*todos estamos de acuerdo que debemos subir el precio del pan debido al alza en la harina y de todos nuestros insumos*”⁴³.

Imagen N°4: Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 18 de abril de 2022



Fuente: Información pública disponible en sitio web de La Estrella de Iquique.

28. Un antecedente relevante de considerar, es que la misma nota de prensa que informa dicho aumento de precios da cuenta abiertamente de que se trataba de una decisión adoptada en una reunión realizada entre miembros de esta agrupación de panaderos de la provincia de Iquique. En particular, la nota indica lo siguiente:

*“En la reunión que realizó la federación de proveedores de pan, se acordó que esta vez el aumento de precio será de \$200 hacia sus clientes que son los comercios; sin embargo, no descartan que pueda volver a aumentar”*⁴⁴.

29. Este hecho fue confirmado por uno de sus participantes, Helio Vega (Panadería Caupolicán), quien declaró públicamente en esa instancia que “*debiese haber sido más, pero en reunión se llegó a un acuerdo de no complicar tanto a la gente y se aumentó para poder solventar los gastos del alza del harina y de todos los insumos*” (sic)⁴⁵.

⁴³ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 18 de abril de 2022, p. 2.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Nota de prensa televisiva en Iquique Noticias, disponible en el canal de Facebook “Ahora Tarapacá”: <https://www.facebook.com/watch/?v=364220068988945> [Última visita: 31 de marzo de 2025].

30. La publicidad entregada a estas alzas durante el periodo cursado jugó un rol esencial, especialmente frente a alzas significativas, utilizando la difusión en los medios de comunicación como un mecanismo para evitar una reacción de los clientes que se tradujera en reclamos, según se indicó.

31. Precisamente, los propios almaceneros señalaron que, frente a la información de alzas acordadas por los panaderos industriales, tenían poco o nulo margen de acción, además de los reclamos que pudieran formular:

*“FNE 2: ¿Y usted cómo sabe eso de la de la agrupación y de, y de las reuniones? ¿Se ha ido enterando a poco, alguien le contó...?
Declarante 1: No es que todos dicen po. ‘Vamos a hacer reunión y nos vamos a juntar los dueños de panadería y vamos a subir el pan’, eso es todo. Uno ya no se indaga más porque yo voy a buscar el pan nomás po. Y si ellos dicen ‘lo vamos a subir’, uno lo único que hace es reclamarle (...)”⁴⁶.*

32. A su vez, en cuanto a la posibilidad de que los clientes pudiesen buscar ofertas alternativas, la generalidad del alza en todo el territorio precavía esta contingencia. En otras palabras, si los almaceneros sabían que el alza afectaría a toda la provincia de Iquique, una búsqueda de mejores precios parecía infructuosa⁴⁷.

33. En la difusión de las alzas jugaban un rol esencial Marlene Martínez y Samuel Campusano, en su calidad de líderes de las respectivas asociaciones de carácter informal, quienes coordinada y conjuntamente –en muchos casos– gestionaban este tipo de notas de prensa y concurrían a los medios de comunicación como voceros del Acuerdo. Su iniciativa en este sentido fue confirmada por los miembros de la agrupación Lidia Flores (Panadería Asunción) y Helio Vega (Panadería Caupolicán), quienes dieron cuenta a la Fiscalía de la actividad desplegada en este sentido:

*“Declarante: ¡Ay! No me recuerdo la radio. Pero fuimos a dos radios, fuimos.
FNE 3: A dos.
Declarante: Sí. Fuimos a la radio que está cerca la... está en Thompson. Final Thompson hay unos departamentos.
FNE 3: ¿Y esas radios son de Alto Hospicio o de Iquique?*

⁴⁶ Declaración de fecha 15 de enero de 2025, p. 4. En el mismo sentido, Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la PDI, de fecha 29 de agosto de 2023, contenida en Informe Policial N°20230484751/01155/22411, de fecha 6 de septiembre de 2023, p. 16: *“Me parece importante señalar que la gente de la región, nuestros clientes, no aceptaba el hecho de comunicarles que habría un alza, argumentando ‘no hemos visto nada en la prensa’, por eso es que como directorio decidimos comunicar nuestras decisiones a través de la prensa”.*

⁴⁷ Esta situación era un riesgo advertido por actores del mercado, pues los almaceneros reclamaban y advertían a su proveedor que otros panaderos le ofrecían mejores precios. Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero 2025, p. 8: *“Ya no dábamos, y la clientela. Ibas a ofrecer con un precio, nos decía, ‘¿pero qué cosas ha subido? Esta panadería a nosotros nos está viniendo a ofrecer a tal precio, más barato que ti (sic) todavía”.*

Declarante: No, son de Iquique.

FNE 3: Ah ya. ¿Y tienen cobertura... toda la provincia?

Declarante: Yo pienso, me imagino, pero yo... la primera vez visité las radios acompañándole a don Samuel Campusano⁴⁸.

“Declarante: Sí, nosotros nos acercamos. No fue invitado, no nos invitó la radio, nada. Sino nosotros nos acercamos nosotros, fuimos para allá. Seguramente don Samuel Campusano lo haya llamado a la radio (...)”⁴⁹.

“FNE 1: Era la directiva del gremio que se encargaba de...

Declarante: Claro. Si de repente, un día, llegaron acá, me vinieron a buscar y uno andaba con una cámara”⁵⁰.

34. La importancia de estas intervenciones en medios de comunicación se ve reflejada en que, luego de su participación en un segmento radial en junio de 2022, se realizó nuevamente una reunión en la casa de Samuel Campusano, destinada ahora a dar cuenta de la gestión realizada y compartir aquella información con algunos miembros de la agrupación⁵¹.

35. Dicha intervención radial tuvo su origen en otra de las alzas anunciadas como agrupación, en la que Samuel Campusano confirmó un incremento que iría entre el 30% y 40% del valor del kilo de pan. En dicho contexto, Campusano, representando a sus pares de Alto Hospicio, señaló haber realizado una “*reunión urgente el día jueves por el tema del alza de la harina, porque no se pudo sostener. Iquique subió antes de nosotros*” (sic)⁵².

36. Esto ya había sido anticipado en otra noticia publicada en La Estrella de Iquique unas semanas antes, en que Marlene Martínez anunciaba una nueva alza que dejaría el pan en un precio cercano a los \$2.500 por kilo. En dicha nota la referida dirigente no solo aparece explicando las razones que en su concepto justificaban el aumento en el precio, sino que la noticia da cuenta, además, que el incremento no solo se daría en Iquique, sino que también en Alto Hospicio, consignando el medio de comunicación que los panaderos industriales de dicha localidad “*están realizando reuniones para poder llegar a un acuerdo de cual será el precio en que comercializarán este producto (...)*”⁵³.

⁴⁸ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, p. 20.

⁴⁹ Ibid., p. 22

⁵⁰ Declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, p. 24.

⁵¹ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero de 2025, pp. 21-22.

⁵² Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 20 de junio de 2022, p. 2.

⁵³ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 3 de junio de 2022, p. 2.

37. La Investigación reveló que la coordinación entre los panaderos industriales durante el tiempo en que se extendió el Acuerdo no solo se realizó a través de reuniones presenciales, sino que también mediante la utilización de la aplicación de WhatsApp y los grupos de chats que esta provee. Si bien los participantes que declararon en la Investigación reconocen la existencia del referido medio de comunicación, negaron tener registro de las conversaciones por WhatsApp por haber perdido o cambiado el teléfono celular⁵⁴.

38. Como se advierte, si bien la agrupación de panaderos industriales de Iquique y Alto Hospicio ya actuaba en los hechos como una asociación gremial, en tanto “Federación”, se formalizó tal condición en el mes de julio de 2022, suscribiéndose el acta constitutiva de la Asociación Gremial de Industriales Panificadores de Iquique y Alto Hospicio A.G. (en adelante, “**Indupaniah**”) con fecha 8 de julio de 2022⁵⁵. En los estatutos de Indupaniah, figuran como parte de su directiva Marlene Martínez, Leonardo Fuentes y Jonathan Ceballos⁵⁶, manteniendo roles que ya venían desempeñando de manera informal⁵⁷. Adicionalmente, existen antecedentes que dan cuenta que Paulo Saavedra (Panadería

⁵⁴ Declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 11-12. En el mismo sentido, véase declaración de Leonardo Fuentes (Panadería Moira) ante la FNE, de fecha 9 de octubre de 2024, p. 11.

⁵⁵ De acuerdo con su acta de constitución, los socios fundadores de Indupaniah fueron los siguientes: (i) Jonhatan (sic) Ceballos; (ii) Cesar Ruiz; (iii) Leonardo Fuentes; (iv) Antonio Esquive, en representación de Panadería Iquique; (v) Paulo Saavedra; (vi) Rodolfo Alayo; (vii) Abraham Aguilar; (viii) Jaime Ramírez; (ix) Panificadora Barreto E.I.R.L.; (x) Ignacio Calizaya; (xi) David Cacata; (xii) Panadería Natalie; (xiii) Pamela Conde; (xiv) Comercial Nilsher Sanchez (sic) Choque E.I.R.L.; (xv) Jim Villalonos (sic); (xvi) Daniel Chávez; (xvii) Edwin Sancho Luque; (xviii) Norma Marca; (xix) Comercializadora y Panificadora El Matías Limitada; (xx) Lizeth Rojas; (xxi) Helio Vega; (xxii) Marlene Martínez; (xxiii) Mery González; (xxiv) María López Mamani; (xxv) Lidia Flores; (xxvi) Heriberto Carlo Colque; (xxvii) Eugenio Soliz; (xxviii) Genoveba Quispe; (xxix) Roxana Cáceres; (xxx) Jorge Luis Colque; (xxxi) Eliana Mamani. Respuesta de Indupaniah de fecha 6 de marzo de 2024 a Oficio Res. Ord. N°54, de fecha 31 de enero de 2024. Conforme a antecedentes de la Investigación, los miembros de la asociación conformaban cerca del 90% de las panaderías industriales de la comuna de Iquique y del orden del 50% de las panaderías industriales de la comuna de Alto Hospicio. En este sentido, como consta en el Informe Policial N°20230484751/01155/22411, de fecha 6 de septiembre de 2023, Marlene Martínez declaró respecto a Indupaniah lo siguiente: “*La conforman treinta y dos panaderías tradicionales. De Iquique, forman parte de la asociación cerca del 90 de las panaderías, en tanto que, en Alto Hospicio, el porcentaje debe bordear el 50. No tengo conocimiento de la existencia de alguna otra asociación gremial del pan en Iquique o Alto Hospicio*” (p. 5). En el mismo informe, consta que Jonathan Ceballos (Panadería JNT) declaró lo siguiente en relación con la composición de Indupaniah: “*Entre veinte y treinta panaderías, mayoritariamente de Iquique, donde se reúne aproximadamente el noventa por ciento de las panaderías del gremio. No hay otras asociaciones gremiales del pan ni en Iquique ni en Alto Hospicio*” (p. 14).

⁵⁶ Respuesta de Indupaniah de fecha 6 de marzo de 2024 a Oficio Res. Ord. N°54, de fecha 31 de enero de 2024.

⁵⁷ Declaración de Jonathan Ceballos (Panadería JNT) ante la FNE, de fecha 12 de septiembre de 2024, p. 20: “*FNE 1: Perfecto. Oiga, y desde antes de que se constituyera formalmente la asociación, ¿de alguna manera, ustedes ya hacían de... de directiva de la de la asociación? Declarante: Claro, no de primera, no... Armamos una directiva así... ¿cómo se dice, cuando recién va a empezar? FNE 1: Perfecto. Declarante: ¿Momentánea? Y claro eso (...)*”.

Panino) también formó parte activa de esta organización⁵⁸, cumpliendo con las demás Panaderías Industriales Requeridas un rol activo en la ejecución del Acuerdo.

39. Las últimas actuaciones coordinadas que constan en la Investigación se produjeron luego de la constitución de Indupaniah. Precisamente, con fecha 3 de agosto de 2022, Marlene Martínez señaló en una nota de prensa de La Estrella de Iquique que “*estamos cerca de un alza*”⁵⁹. Sin perjuicio de lo anterior, la estabilización –y finalmente la baja– en el precio de los insumos para la elaboración del pan en aquel periodo ya no permitía justificar de cara a sus clientes y al público en general incrementos de precios como los que se habían anunciado desde 2019.

III. INDUSTRIA Y MERCADO AFECTADO

III.1. Industria

40. La industria panadera está compuesta principalmente por pequeñas y microempresas, con una “*estructura de costos altamente determinadas por materias primas, mano de obra y energía*”⁶⁰. Esta actividad no se encuentra especialmente regulada, revistiendo un carácter más bien atomizado en las distintas zonas o localidades del territorio⁶¹.

41. Si bien en los últimos años la producción de pan ha sido objeto de cambios derivados de la irrupción de métodos de elaboración asociados a panaderías de especialidad⁶², lo cierto es que aquello no ha generado una modificación sustancial de la industria, en la que sigue predominando ampliamente la producción de carácter más bien industrial.

⁵⁸ Además de formar parte de Indupaniah, Saavedra habría asistido a las reuniones de la agrupación en que se discutió el acuerdo anticompetitivo, en conjunto con las demás requeridas. Asimismo, habría asumido un rol dirigencial en la agrupación. Véase sitio PanArte, “Gremio panadero de Iquique” (2023), disponible en: <https://www.panarte.cl/post/gremio-panadero-de-iquique> [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁵⁹ Publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 3 de agosto de 2022, p. 7.

⁶⁰ Informe de Archivo de la Investigación FNE Rol N°2288-14, de fecha 23 de septiembre de 2014, p. 4.

⁶¹ En el Informe de Archivo de la Investigación FNE Rol N°1388-09, caratulada “Investigación por Denuncia del Ministerio de Agricultura por presuntos actos contra la libre competencia en el mercado del trigo, harina y pan”, de fecha 28 de junio de 2011, p. 16, se constata que, en esa fecha, existían en Chile alrededor de 5.500 panaderías, 53% de las cuales estaban localizadas en la Región Metropolitana.

⁶² PanArte, “Desafíos de la panadería”, disponible en: <https://www.panarte.cl/post/desaf%C3%ADos-de-la-panader%C3%ADa> [última visita: 31 de marzo de 2025].

42. En el proceso productivo del pan se distingue, por un lado, el segmento aguas arriba de elaboración y comercialización mayorista de pan para su posterior venta minorista (donde es posible situar a las panaderías industriales) y, por otro lado, el segmento aguas abajo, compuesto por la venta minorista de pan a consumidor final realizada en los puntos de venta. Es importante tener presente que, en algunos casos, dichas etapas se encuentran integradas.

43. Para los efectos de la producción industrial de pan, especialmente en lo que respecta al pan “*general*” o “*corriente*”, las panaderías industriales disponen de máquinas amasadoras, fermentadoras y hornos de dimensiones que permiten la producción a gran escala de diversos formatos de pan. Luego de elaborar el producto, por regla general, los mayoristas distribuyen la totalidad del pan producido a otros establecimientos o puntos de ventas minoristas generalmente ubicados dentro de la misma comuna o en comunas colindantes. En algunos casos, las panaderías industriales disponen de una sala de venta, por lo que un porcentaje menor de su producción puede ser comercializada directamente al cliente final.

44. El producto panadero se produce y comercializa bajo diversas presentaciones, siendo la marraqueta y la hallulla sus formatos más relevantes, los cuales, de acuerdo con los antecedentes recabados en la Investigación, conjuntamente acumularían al menos el 70% del volumen de ventas en la provincia de Iquique.

45. Respecto a los costos de producción, al año 2022 la harina alcanzó cerca del 40% de relevancia en el referido ítem⁶³, siendo la principal materia prima para su elaboración. En el caso de los panaderos industriales de la provincia de Iquique, el abastecimiento de harina proviene fundamentalmente de una fuente local –Molinera Azapa– y en menor medida de importaciones provenientes de Argentina.

46. En cuanto a la oferta del producto panadero, a nivel nacional encontramos sobre 16.000 panaderías⁶⁴. A su vez, en la provincia de Iquique operan 281 panaderías o

⁶³ Dicha cifra obedece a estimaciones realizadas a partir del Informe de archivo de la Investigación Rol 1388-09 FNE de fecha 28 de junio de 2011, actualizada por los índices de precios de trigo de Argentina valorizado al tipo de cambio corriente (conforme datos registrados por ODEPA), Índice de Precios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua e Índice de Costos del Transporte (ambos publicados por el INE), y salario mínimo.

⁶⁴ Utilizando como fuente información del Servicio de Impuestos Internos al año 2022, que no distingue entre productos de panadería y pastelería.

amasanderías que elaboran y comercializan pan⁶⁵. En este último caso, se encuentran distribuidas en un 66% en la comuna de Iquique y un 34% en la comuna de Alto Hospicio.

47. Por el lado de la demanda, el pan se caracteriza por ser un bien de consumo masivo, siendo demandado por casi la totalidad de las familias del país, especialmente por aquellas de estratos socioeconómicos más bajos⁶⁶, donde alcanza a representar un 10% del gasto total de alimentación⁶⁷. En ese sentido, cabe considerar que la región de Tarapacá se ubica entre las tres regiones con mayores tasas de pobreza en Chile (11%) y es la región con mayor pobreza a nivel multidimensional (23,8%)⁶⁸.

48. Según se acreditará durante el proceso, la atomización general de la industria y su exigua regulación⁶⁹ no fueron óbice para la celebración y ejecución del Acuerdo de la provincia de Iquique que se acusa en este Requerimiento.

III.2. Mercado afectado

49. El mercado afectado por la conducta descrita en esta presentación comprende la elaboración y comercialización mayorista de pan “corriente” o “general”, que involucra marraqueta y hallulla, en la provincia de Iquique.

50. Como se indicó anteriormente, la producción y comercialización mayorista de pan en esta provincia es desarrollada por panaderías industriales, cuyo producto está destinado,

⁶⁵ Es importante precisar que el rubro amasandería está compuesto por cualquier establecimiento que venda pan al consumidor final, por lo que las panaderías industriales son una parte muy menor del universo descrito.

⁶⁶ Conforme a la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, que recoge cifras de Fechipan incluidas en la presentación realizada en 2014 a la Comisión de Economía del Senado, el 70% de pan elaborado en Chile es consumido en hogares de estratos socioeconómicos medio bajo. Disponible en: https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2019/02/articulo-harina_trigo2019.pdf [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁶⁷ Información obtenida de la Encuesta de Presupuestos Familiares del INE al 2022, disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/ingresos-y-gastos/encuesta-de-presupuestos-familiares> [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁶⁸ Gobierno de Chile, “Censo 2022: Pobreza registra histórica baja en el país”, disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/casen-2022-pobreza-registra-importante-baja-en-el-pais/> [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁶⁹ Cabe señalar que la escasa regulación ha dado pie a la proliferación de comercio informal en algunas zonas de la provincia de Iquique, lo que habría introducido algún nivel de presión competitiva a los panaderos industriales de la zona. Al respecto, declaración de Marta González (Panadería Carmen Gloria) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 2-3: “Es que los dos problemas que existen en la industria, es la ahora, los supermercados y el comercio informal. En Alto Hospicio sobre todo hay mucho comercio informal, entonces es difícil competir con ellos. (...) lo que más importa en Alto Hospicio es disminuir los costos. Porque hay mucho informal en Alto Hospicio, mucha panadería ilegal”.

preponderantemente, a abastecer a diversos puntos de venta minorista, así como a instituciones que requieran este tipo de productos en volúmenes mayores, como instituciones de salud, hoteles, restaurantes, hogares de menores, recintos militares, entre otros⁷⁰.

51. En cuanto al ámbito geográfico, cabe señalar que las comunas de Iquique y Alto Hospicio conforman un área metropolitana que concentra más del 90% de la población de la región de Tarapacá⁷¹. De esta manera, la distribución geográfica y cercanía entre ambas comunas, así como la cantidad de actores que participa en este mercado, permiten sostener la existencia de un continuo competitivo entre los panaderos industriales de toda la provincia de Iquique.

52. En efecto, la distancia existente entre las principales zonas pobladas de ambas comunas es de alrededor de 13 kilómetros, lo que supone un tiempo de desplazamiento aproximado de 20 minutos en automóvil⁷²⁻⁷³. Por lo anterior, de cara a los puntos de venta minoristas que adquieren grandes volúmenes mayoristas de pan y que son los principales clientes de los panaderos industriales, es posible entender que existe cierta presión competitiva entre los productores industriales provenientes de Iquique como de Alto Hospicio, por cuanto es posible que comercios y/o instituciones ubicadas en Iquique se abastezcan de panaderías industriales localizadas en Alto Hospicio y viceversa⁷⁴. Lo anterior se diferencia del comportamiento evidenciado en los consumidores finales en este mercado, que preferentemente adquieren pan en la cercanía de sus hogares o lugar de trabajo.

⁷⁰ Declaración de Helio Vega (Panadería Caupolicán) ante la FNE, de fecha 13 de enero de 2025, pp. 1 y 2.

⁷¹ Información del Censo 2017 (INE), disponible en: <https://geoarchivos.ine.cl/File/pub/poblaci%C3%B3n-y-vivienda-tarapac%C3%A11.pdf> [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁷² Los centros urbanos de Alto Hospicio e Iquique se encuentran distanciados entre 10 y 20 kilómetros entre sí, dependiendo de los puntos desde los que se mida dicha distancia. En tiempos de traslado, esto corresponde en promedio a un viaje de 20 a 30 minutos en automóvil. Por su parte, los extremos del área poblada de Iquique están a una distancia de entre 12 y 13 kilómetros entre sí, lo que corresponde a un tiempo de traslado en promedio de entre 22 y 40 minutos.

⁷³ En ese sentido, ante un alza de precios de pan -en Iquique, por ejemplo-, los compradores mayoristas podrían estar dispuestos a asumir el costo de tiempo y combustible para adquirir el producto en Alto Hospicio si las diferencias de precios lo justifican.

⁷⁴ Es menos frecuente que aquello ocurra desde Alto Hospicio a Iquique, ya que los precios de panaderías de esta última ciudad son mayores que los de la primera. Distintos agentes económicos señalaron, en el contexto de la Investigación, que este menor precio obedecía, al menos en parte, al menor costo de mano de obra por parte de los panaderos industriales de Alto Hospicio. En este sentido, declaración de Samuel Campusano (Panadería Flor del Norte) ante la FNE, de fecha 25 de octubre de 2020, p. 7.

53. En ese sentido, en el contexto de la Investigación, actores presentes en el mercado señalaron abastecer a clientes ubicados en la otra comuna colindante, lo que da cuenta de la viabilidad del abastecimiento cruzado antes referido:

“Declarante: Entonces en eso también han venido los, este, los socios de Iquique a manifestarse igual que, y allí dijeron que de Alto Hospicio estaban trayendo pan a Iquique, estaban vendiendo a un precio mínimo y que estaban afectando... Había un tema así, totalmente distorsionado.

FNE 2: Esto... ¿es usual que también haya proveedores de Alto Hospicio que abastezcan Iquique?

Declarante: También”⁷⁵.

54. Lo anterior es consistente con el hecho de que varios de los anuncios de alzas de precio efectuados en el contexto del Acuerdo durante los años 2021 y 2022 no se hicieron en términos nominales, sino que porcentuales⁷⁶, lo que mantenía inalterada la diferencia de precios relativos mayoristas entre una comuna y otra; circunstancia que desincentiva o previene la sustitución por parte de los puntos de ventas minoristas. Como se indicó previamente, esta última situación era objeto de preocupación para los participantes del Acuerdo.

IV. EL DERECHO

55. Los hechos que han sido descritos en el presente Requerimiento configuran una infracción a la libre competencia, de aquellas descritas en el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211. Esta disposición sanciona la celebración o ejecución de cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, considerando específicamente dentro de dichas conductas:

“a) Los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación (...).”

56. En virtud de los hechos relatados, y según se acreditará durante el proceso, en el presente caso concurren todos los requisitos para la configuración de un acuerdo colusorio. De acuerdo con la jurisprudencia del H. Tribunal, estos elementos que permiten sancionar una colusión, de conformidad con el texto vigente del DL 211 son: “(i) la existencia de un

⁷⁵ Declaración de Lidia Flores (Panadería Asunción) ante la FNE, de fecha 14 de enero 2025, pp. 15-16.

⁷⁶ Véase publicación de La Estrella de Iquique, de fecha 18 de abril de 2022, p. 2, descrita *supra*.

acuerdo; (ii) que éste involucre competidores y (iii) que recaiga sobre una variable relevante de competencia”⁷⁷.

57. En cuanto al primer elemento, la conducta ejecutada por las Panaderías Industriales Requeridas en orden a incrementar en forma coordinada los precios de venta mayorista del pan en la provincia de Iquique, constituye un acuerdo en los términos del DL 211 y de la jurisprudencia. En particular, el H. Tribunal ha establecido que un acuerdo se configura mediante “*la presencia de una voluntad común de actuación en el mercado que ha suprimido a la toma de decisiones de manera individual*”⁷⁸, sin importar “*el modo en que este se manifieste*”⁷⁹. En este sentido, el concepto de acuerdo debe entenderse de manera muy amplia, “*incluyendo múltiples formas contractuales, convenciones, meras tratativas, promesas, protocolos de entendimiento, ‘acuerdos o pactos de caballeros’, pautas de conducta, circulares, entre otros*”⁸⁰.

58. Esta voluntad común se ve reflejada desde los inicios del cartel a finales de 2019, fecha en que se difundió el comunicado según el cual “*hemos acordado un alza en el precio del pan general*”, renunciando a comportarse de manera independiente los agentes involucrados, como se indicó previamente. En esta línea, existe evidencia clara del actuar coordinado durante todo el periodo acusado, en que se destacan publicaciones en medios de comunicación que no solo daban cuenta de las alzas, sino que de las reuniones y definiciones que las habían precedido, según las cuales cada miembro del Acuerdo subiría el precio de venta mayorista del pan.

59. El Acuerdo es de carácter único y continuo, en línea con lo establecido por el H. Tribunal y la Excma. Corte Suprema⁸¹. Este tuvo un objeto común a lo largo de su existencia, según se ha expuesto latamente, y es posible identificar fácilmente un grupo medular de participantes, tanto en Iquique como en Alto Hospicio, que permaneció a lo largo del tiempo.

⁷⁷ Sentencia N°175/2020 del H. Tribunal, considerando 24°. En sentido similar, véase también, Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°7600-22, considerando 4°.

⁷⁸ Sentencia N°145/2015 del H. Tribunal, considerando 12°.

⁷⁹ Ibid., considerando 5°. En el mismo sentido, Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°17.418-2021, considerando 8°: “*El acuerdo es el elemento volitivo, que puede darse de manera expresa o tácita, escrita u oral, de ejecución instantánea, diferida o a plazo, formal o informal. Si bien éste puede ser implícito exige, necesariamente, que manifieste inequívocamente la voluntad de los partícipes en orden a concretarlo*”.

⁸⁰ Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, considerando 30°.

⁸¹ Sentencia N°179/2022 del H. Tribunal, de 26 de enero de 2022, considerando 33°. Véanse también Sentencia N°165/2018 del H. Tribunal, de 8 de noviembre de 2018, considerandos 6° a 13°; y Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, de 14 de agosto de 2023, considerandos 60° a 74°.

60. Por lo demás, si bien es posible que algunos de los integrantes del cartel hayan ingresado en forma posterior al Acuerdo, que ciertos miembros no concurrieran a cada una de las instancias de deliberación, o incluso que determinados integrantes hubiesen salido del pacto colusorio, esto de ninguna manera altera la permanencia del grupo medular, que fue posible advertir durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo⁸².

61. Asimismo, sin perjuicio de que los grupos de Iquique y Alto Hospicio pudiesen haber desarrollado en ocasiones reuniones y comunicaciones separadas, a partir de un análisis de los hechos presentados resulta innegable que su actuación era coordinada mediante la intervención de quienes obraban como sus respectivos líderes⁸³, comunicando las alzas de precios coordinadas.

62. Con respecto al segundo elemento, las Panaderías Industriales Requeridas son competidoras entre sí en el segmento de comercialización mayorista de pan general en la provincia de Iquique. Según se expuso, dichos actores se reunieron y concertaron una acción conjunta en virtud de similares preocupaciones que señalaron tener relativas a la reacción de sus clientes frente a este aumento de precios.

63. En cuanto al tercer elemento, el Acuerdo recayó sobre una variable competitiva, toda vez que su objeto consistió en “*fijar precios de venta o de compra*”, en los términos del artículo 3° inciso segundo letra a) del DL 211. En particular, este acuerdo de fijación de precios se concretó mediante el alza coordinada de precios, en la cual intervinieron las Panaderías Industriales Requeridas.

64. A este respecto, el H. Tribunal ha interpretado la expresión “*fijar precios*” de forma amplia, toda vez que “*es relativamente genérica, incluyéndose en ella acuerdos para estabilizar, bajar o plegarse a precios, entre otras, y pudiendo hacer alusión incluso a acuerdos que indirectamente permiten controlar esta variable*”⁸⁴. A su vez, la doctrina ha indicado que existen diversas modalidades para entender la fijación de precios, además

⁸² En ese sentido, el H. Tribunal ha establecido que, en un acuerdo colusorio, “*pueden dejar de participar algunos de sus miembros originales y entrar otros, manteniéndose su carácter de único en que exista un “grupo medular” de participantes*”. Sentencia N°165/2018 del H. Tribunal, de 8 de noviembre de 2018, considerando 10°; y Sentencia N°179/2022 del H. Tribunal, de 26 de enero de 2022, considerando 31°.

⁸³ En ese sentido, el H. Tribunal ha entendido que un elemento mediante el cual puede inferirse la existencia de un acuerdo único y continuo es mediante los ejecutivos que participan en él. Véase Sentencia N°179/2022 del H. Tribunal, de 26 de enero de 2022, considerando 28°; y Sentencia N°185/2023 del H. Tribunal, de 14 de agosto de 2023, considerando 71°.

⁸⁴ Sentencia N°145/2015 del H. Tribunal, considerando 16°.

del establecimiento estricto de un valor, pudiendo dicho concepto “*incluir factores que se relacionan directamente con el precio en sí, como la determinación de los componentes del precio, la fijación de un precio mínimo o el establecimiento de un porcentaje de aumento o un rango dentro del cual se puede fijar el precio, así como factores que pueden agregar o restar elementos del precio*”⁸⁵.

65. En consecuencia, en base a la concurrencia de los elementos previamente descritos, resulta procedente imponer a las Panaderías Industriales Requeridas, Samuel Campusano y Marlene Martínez las sanciones previstas en el artículo 26 del DL 211 y la medida preventiva contemplada en el artículo 3° inciso primero del DL 211 que se detallan a continuación, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que el H. Tribunal considere pertinentes.

V. SANCIONES Y MEDIDA SOLICITADAS

66. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211, las conductas contrarias a la libre competencia serán sancionadas con las medidas señaladas en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de las medidas preventivas, correctivas o prohibitivas que adicionalmente pueda disponer el H. Tribunal. En el presente caso, junto con que se declare que las Panaderías Industriales Requeridas y personas naturales individualizadas infringieron el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, la FNE solicita la imposición de las sanciones y la medida que a continuación se indican.

a. Multa solicitada en contra de las Panaderías Industriales Requeridas

67. El literal c) del artículo 26 del DL 211 contiene una serie de circunstancias a considerar para efectos de la determinación de la multa, entre ellas, la gravedad de la conducta. En este sentido, lo acusado en el presente Requerimiento es una colusión para subir los precios ejecutada por las Panaderías Industriales Requeridas, es decir, la afectación de la variable competitiva más relevante, circunstancia que ha sido calificada

⁸⁵ Frances Barr, “Cartels”, en David Bailey y Laura Elizabeth John (eds.), *Bellamy & Child European Union Law of Competition* (8ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2018), pp. 354-355. Traducción libre de “*This may include factors which relate directly to the price itself such as determining components of the price, setting a minimum price or establishing a percentage for increase or a range within which the price may be set as well as factors which may add to or subtract elements from the price*”.

como una de las de mayor gravedad dentro de los acuerdos o prácticas concertadas anticompetitivos⁸⁶.

68. Otro elemento que se debe tener en consideración para efectos de fijar la multa es el efecto disuasivo que esta debe ejercer, desincentivando con su imposición futuros incumplimientos normativos a las normas que resguardan la libre competencia en los mercados. Este elemento no solo se encuentra expresamente contemplado en el artículo 26, letra c), párrafo final del DL 211, sino que ha sido ampliamente reconocido por la Excma. Corte Suprema⁸⁷.

69. Adicionalmente, otra circunstancia que debe ser ponderada es la naturaleza o tipo de mercado afectado por la conducta. En este caso, siendo el pan un producto con un carácter altamente sensible por constituir uno de primera necesidad y cuyo consumo es de carácter masivo –demandado especialmente por aquellas familias de estratos socioeconómicos más bajos–, la multa impuesta debe constituir un reproche real a la conducta desplegada por las Panaderías Industriales Requeridas.

70. En consideración a las circunstancias señaladas precedentemente, lo prescrito por el artículo 26 letra c) del DL 211 y la aplicación de las directrices establecidas en la Guía Interna para Solicitudes de Multa de la FNE de 2019 (en adelante, “**Guía de Multas**”)⁸⁸, esta Fiscalía ha determinado solicitar las multas que a continuación se indican respecto de cada una de las Panaderías Industriales Requeridas.

⁸⁶ De lo anterior dan cuenta el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República que dio origen a la Ley N°20.945, así como la actual redacción del artículo 26 del DL 211.

Véase Historia de la Ley N°20.945, pp. 4 y 6, disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/5311/HLD_5311_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁸⁷ “(...) en esta materia es del todo relevante el efecto disuasivo que se espera de la sanción que se imponga, en tanto desincentive de persistir en conductas como las investigadas, pese a la potencialidad de beneficios que pudieran significar”. Sentencia de la Excma. Corte Suprema en autos Rol N°217.744-2023, considerando 9°.

⁸⁸ En síntesis, para el criterio en base a las ventas del respectivo agente económico, la Guía de Multas propone una determinación de la multa a solicitar en dos fases: El monto base de la multa contemplará todo el periodo por el cual la infracción acusada se hubiese extendido y será equivalente a un porcentaje de las ventas del presunto infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la conducta requerida, que no superará el 20% de las mismas; y, en segundo lugar, un ajuste al monto base, considerando las circunstancias que deben ponderarse para efectos de incrementar o reducir la multa, contenidas en el mismo documento. La Guía de Multas se encuentra disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-de-multas.pdf> [última visita: 31 de marzo de 2025].

71. Para arribar a los montos solicitados, se han considerado prudencialmente los factores antes referidos, ponderados en base a la discrecionalidad reglada con que opera esta Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones y los criterios jurisprudenciales utilizados en esta sede.

72. En particular, para efectos de determinar el monto base de la multa solicitada, atendidas las características de los agentes económicos involucrados y la relativa informalidad existente respecto del registro de sus ventas que impidió la obtención de información fidedigna para esta finalidad, la Fiscalía ha utilizado la información pública disponible del Servicio de Impuestos Internos para efectos de categorizar a las Panaderías Industriales Requeridas en dos segmentos según su tamaño: (a) Micro⁸⁹⁻⁹⁰ y (b) Pequeña⁹¹.

73. Para el caso de las primeras, la determinación del monto base de la multa solicitada se ha efectuado a partir de promedios de ventas anuales para los agentes económicos de ese segmento y, en el caso de las segundas se ha considerado -bajo un criterio conservador- el límite inferior del mismo, atendida la amplia diferencia existente entre la cota superior e inferior del segmento.

74. Adicionalmente, y con el objeto de que el monto de la multa se acote a la línea de productos afectados por la conducta, se ha estimado considerar únicamente un 70% de las referidas ventas anuales como base del cálculo, considerando que dicho factor responde a los niveles de incidencia que el pan en sus versiones marraqueta y hallulla tiene sobre la producción total del pan en el mercado afectado.

⁸⁹ El Servicio de Impuestos Internos cuenta con una clasificación que contempla 13 tramos o segmentos según las ventas de los contribuyentes: (i) Sin ventas: corresponde a contribuyentes cuya información tributaria declarada no permite determinar un monto estimado de ventas. (ii) Micro 1: 0,01 UF a 200 UF. (iii) Micro 2: 200,01 UF a 600 UF. (iv) Micro 3: 600,01 UF a 2.400 UF. (v) Pequeña 1: 2.400,01 UF a 5.000 UF. (vi) Pequeña 2: 5.000,01 UF a 10.000 UF. (vii) Pequeña 3: 10.000,01 UF a 25.000 UF. (viii) Mediana 1: 25.000,01 UF a 50.000 UF. (ix) Mediana 2: 50.000,01 UF a 100.000 UF. (x) Grande 1: 100.00,01 UF a 200.000 UF. (xi) Grande 2: 200.000,01 UF a 600.000 UF. (xii) Grande 3: 600.000,01 UF a 1.000.000 UF. (xiii) Grande 4: más de 1.000.000 UF. Disponible en: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html [última visita: 31 de marzo de 2025].

⁹⁰ De acuerdo a la herramienta "Registro Nacional de MiPymes" del SII, califican como Micro Empresas las siguientes requeridas: Lidia Flores Solíz de Ayca (Panadería Asunción), Leonardo Fuentes Vásquez (Panadería Moira) y Minimarket Roxana Cáceres Paco E.I.R.L (Panadería Rody).

⁹¹ En base al mismo registro antes mencionado, califican como Pequeñas Empresas las siguientes requeridas: Guido Condori Manuel (Amasandería Benito), Helio Vega Barrera (Panadería Caupolicán), Jim Villalobos Aguilar (Panadería Nano), Jonathan Ceballos Gaete (Panadería JNT), María López Mamani (Panadería Diana), Norma Marca Gómez (Panadería Norma) y Sociedad Comercial Panificadora SAAFI Limitada (Panadería Panino).

75. De esta manera, la FNE ha determinado solicitar una multa base equivalente al 10% de la base de cálculo recién descrita, incrementada en un 5%, en atención a los elementos descritos previamente.

Cuadro N°1: Multas solicitadas respecto de las Panaderías Industriales Requeridas

Panadería Requerida	Multa (UTA)
Guido Condori Manuel (Amasandería Benito)	7,6
Helio Vega Barrera (Panadería Caupolicán)	7,6
Jim Villalobos Aguilar (Panadería Nano)	7,6
Jonathan Ceballos Gaete (Panadería JNT)	7,6
Lidia Flores Solíz de Ayca (Panadería Asunción)	2,5
Leonardo Fuentes Vásquez (Panadería Moira)	2,5
María López Mamani (Panadería Diana)	7,6
Minimarket Roxana Cáceres Paco E.I.R.L (Panadería Rody)	2,5
Norma Marca Gómez (Panadería Norma)	7,6
Sociedad Comercial Panificadora SAAFI Limitada (Panadería Panino)	7,6

b. Multas solicitadas en contra de las personas naturales

76. Según se describió en la sección II del Requerimiento, el Acuerdo se llevó a cabo gracias a la determinante y activa actuación de quienes fueron sindicados como los líderes de los panaderos industriales en las comunas de Iquique y Alto Hospicio, respectivamente.

77. En este sentido, la letra c) del artículo 26 del DL 211 aplicable a los hechos descritos en el presente Requerimiento dispone que “[l]as multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo”.

78. Por lo anterior y en virtud de las circunstancias señaladas precedentemente, y la aplicación de las directrices establecidas en la Guía de Multas, solicito al H. Tribunal que imponga la multa que se señala en cada caso a Marlene Martínez y Samuel Campusano, teniendo en consideración los factores ya referidos previamente, los que han sido ponderados prudencialmente en base a la discrecionalidad reglada con que opera esta Fiscalía en el ejercicio de sus atribuciones.

79. Así, respecto de ambas personas naturales, la multa ha sido determinada considerando en ambos casos un monto base equivalente a 8 UTA atendido el rol esencial

en la gestación, coordinación y materialización del Acuerdo, afectando con ello un bien especialmente sensible para la población y de consumo masivo. Lo anterior, considerando el criterio subsidiario contenido en el artículo 26 del DL 211 que faculta a imponer multas de hasta 60.000 UTA en aquellos casos en que no ha sido posible determinar las ventas ni los beneficios económicos obtenidos por el infractor. Adicionalmente, en el caso del requerido Samuel Campusano, este monto base se verá incrementado en un 30%, atendidos los beneficios que, en su caso, le reportó la ejecución de la conducta de manera directa al haber operado como agente económico a través de la Panadería Flor del Norte.

Cuadro N°2: Multas solicitadas respecto de las personas naturales requeridas

Persona Requerida	Multa (UTA)
Marlene Martínez	8
Samuel Campusano	10,4

c. Medida preventiva de capacitación en libre competencia

80. Adicionalmente a las multas solicitadas, y en consideración a la naturaleza de la conducta acusada y los términos en que esta se desarrolló, así como a las características de los agentes económicos involucrados, solicitamos al H. Tribunal imponer como medida preventiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211, la realización de una capacitación en materia de libre competencia para cada una de las Panaderías Industriales Requeridas y personas naturales objeto de esta acusación.

81. Para efectos de su realización, solicitamos que el entrenamiento constitutivo de la medida sea efectuado por un centro o programa de estudios especializado en libre competencia, perteneciente a alguna universidad chilena, de una duración no inferior a 8 horas académicas, y que deberá ser ejecutado a costa de las requeridas.

82. Finalmente, y para efectos de acreditar su cumplimiento, cada una de las Panaderías Industriales Requeridas y personas naturales acusadas deberá enviar a la FNE los antecedentes que acrediten la realización efectiva de las actividades indicadas mediante un certificado emitido por el centro o programa de estudios que imparta la capacitación, que incluya, a lo menos, información sobre el lugar de realización, duración, contenidos y expositor. Lo anterior, dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que la sentencia definitiva que ponga término al juicio se encuentre firme y ejecutoriada.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° incisos primero y segundo letra a), 5, 18 y siguientes, 26 y 39, así como en las demás normas legales citadas y aplicables,

AL H. TRIBUNAL RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por interpuesto Requerimiento en contra de las personas ya individualizadas, someterlo a tramitación y, en definitiva:

- (i) Declarar que las Panaderías Industriales Requeridas, Samuel Campusano y Marlene Martínez han infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211, al celebrar y ejecutar la conducta descrita en esta presentación;
- (ii) Prohibir a las Panaderías Industriales Requeridas, Samuel Campusano y Marlene Martínez celebrar o ejecutar la conducta imputada en el futuro, ya sea por sí o a través de personas relacionadas, bajo apercibimiento de ser consideradas como reincidentes;
- (iii) Imponer a Guido Condori Manuel una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (iv) Imponer a Helio Vega Barrera una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (v) Imponer a Jim Villalobos Aguilar una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vi) Imponer a Jonathan Ceballos Gaete una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (vii) Imponer a Lidia Flores Solíz de Ayca una multa de 2,5 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (viii) Imponer a Leonardo Fuentes Vásquez una multa de 2,5 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (ix) Imponer a María López Mamani una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;

- (x) Imponer a Minimarket Roxana Cáceres Paco E.I.R.L una multa de 2,5 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xi) Imponer a Norma Marca Gómez una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xii) Imponer a Sociedad Comercial Panificadora SAAFI Limitada una multa de 7,6 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xiii) Imponer a Samuel Campusano, una multa de 10,4 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xiv) Imponer a Marlene Martínez una multa de 8 UTA, o el monto que el H. Tribunal estime conforme a derecho;
- (xv) Ordenar a las Panaderías Industriales Requeridas, Samuel Campusano y Marlene Martínez la asistencia a una capacitación comprensiva en materia de libre competencia, en los términos solicitados en esta presentación.
- (xvi) Condenar a las Panaderías Industriales Requeridas, Samuel Campusano y Marlene Martínez al pago de las costas del presente juicio.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener presente que, para efectos de practicar la notificación del Requerimiento y de realizar todas aquellas diligencias en las que durante la prosecución del proceso sea necesaria la intervención de un ministro de fe público, y sin perjuicio de la facultad de esta parte de revocar dicha designación o designar nuevos ministros de fe en cualquier momento, señalo los siguientes receptores judiciales:

1. Irma Bernales Galleguillos, cédula de identidad N°6.758.143-1, domiciliada en Sotomayor 528, Oficina 201, comuna de Iquique, correo electrónico rbernales62@hotmail.com.
2. Alexander Otárola González, cédula de identidad N°12.796.617-6, domiciliado en Thomson 127, oficina 705, comuna de Iquique, correo electrónico aogreceptor.encargos@gmail.com.
3. Gonzalo Ríos Caviedes, cédula de identidad N°16.449.609-0, domiciliado en Avenida Playa Brava 2975, departamento 22, comuna de Iquique, correo electrónico notificatarapaca@gmail.com.

4. Guillermo Sotello Loyola, cédula de identidad N°19.200.709-7, domiciliado en Libertad 514, Letra B, comuna de Pozo Almonte, correo electrónico receptorquillermosotello@gmail.com.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N°45, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se me nombra en el cargo de Fiscal Nacional Económico, y que acompaño en este acto.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente al H. Tribunal que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y representación judicial de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos. Sin perjuicio de lo anterior, por este acto confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Víctor Santelices Ríos, Eduardo Aguilera Valdivia, Camila Pincheira Pérez, Francisca Fantoni Izquierdo y Joaquín Pineda Yáñez, todos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar indistintamente de manera separada o conjunta, conmigo y con los demás apoderados de esta Fiscalía, y que firman en señal de aceptación.

CUARTO OTROSÍ: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, fijo como medio de notificación electrónica de esta parte la siguiente casilla de correo electrónico: notificaciones@fne.gob.cl.